

Nº 1

TASA POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

ORDENANZA REGULADORA. (Fecha publicación definitiva 28/10/96, Nº. B.O.P.: 249)

Artículo 1º.-Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quiénes se beneficien del servicio, prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3ª.- Cuantía.

- A) Canon de utilización semestral:
 - Contadores con calibre de 13 mm.: 15.94 €.
 - Contadores con calibre de 40 mm.: 47.82 €.
- B) Cuotas semestrales de consumo por bloques:
 - Por cada metro cúbico, de 0 a 25: 0.8549 €/m³
 - Por cada metro cúbico, de 26 a 100; 1.0391 €/m³.
 - Por cada metro cúbico, a partir de 101: 2.1966 €/m³.
- C) Cuotas de enganche y acometida:
 - Por licencia de acometida a la red 91.16 €.
 - Por licencia de traslado de contador 91.16 €.

Benferri, 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

Artículo 4º.-Obligación al pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) En los casos recogidos en el artículo 3º 2. a,b,c,y d, desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
 - b) En el caso recogido en el artículo 3º 2 e, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) En los casos recogidos por el artículo 3º 2. a,b,c,y d en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

- b) En el caso de acometida a la red por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 1 de la Ley 39/21988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Los beneficiarios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.
2. Cualquier alteración de los datos figurados en este registro deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.
4. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en la Depositaria Municipal.